



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 13 de octubre de 1992. — Número 205

Página 3.157

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Extravío de carta de pago .....   | 3.158 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de edificio auxiliar en camping de Loredó ..... | 3.158 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Diputación Foral de Vizcaya.— Notificación de denuncia .....   | 3.158 |
| Gobierno Vasco.— Anuncio sobre otorgamiento de permiso de investigación minera.....  | 3.158 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Corrección de errores .   | 3.158 |
| Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 34/92 y 41/92 .....   | 3.158 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.», en la contrata adjudicada por Diputación Regional de Cantabria de recogida de basuras, denominada Zona Oriental de Cantabria ..... | 3.160 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- |  |       |
|--|-------|
| Pielagos.— Resolución referente a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de conductor de vehículo ..... | 3.164 |
| Marina de Cudeyo.— Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de policía local .             | 3.164 |

#### 2. Subastas y concursos

- |   |       |
|---|-------|
| Marina de Cudeyo.— Pliego de cláusulas económico-administrativas para optar a la subasta de adquisición de la plaza de garaje 14, sita en las urbanización «Puesta del Sol», de Pedreña ..... | 3.164 |
|---|-------|

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Laredo.— Notificación de liquidación de contribuciones especiales del Ensanche por diversas obras ..... | 3.165 |
|---|-------|

#### 4. Otros anuncios

- |  |       |
|--|-------|
| Ramales de la Victoria.— Modificación de normas subsidiarias de planeamiento .....                                     | 3.165 |
| Laredo.— Solicitud de licencia para la actividad de hipermercado .....   | 3.166 |
| Arnuero.— Aprobación inicial de desafectación de bien de dominio público y su calificación como bien patrimonial ..... | 3.166 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 444/90 . | 3.166 |
|--|-------|

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 1.150/91, 894/90 y 421/92 .....   | 3.167 |
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 396/91, 360/90, 1.063/91 y 23/91 .  | 3.168 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 81/92, 263/91, 250/91 y 1.042/91 .   | 3.168 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 81/91 .....   | 3.169 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 1.215/84, 125/92, 43/92, 58/92, 96/92 y 185/92 ..... | 3.170 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 265/91 .  | 3.172 |

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Tesorería

Habiendo sufrido extravío la carta de pago original que justifica el depósito constituido por el Ayuntamiento de Los Tojos para garantizar la aportación municipal a la obra número 42/83, «traída de aguas al pueblo de Saja», se hace público por un período de treinta días para que por las personas interesadas puedan efectuarse las reclamaciones oportunas antes de proceder a su devolución.

Santander, 24 de septiembre de 1992.—El tesorero, Ramón Pérez Bachiller.

92/79204

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Gutiérrez Palacio para la construcción de edificios auxiliares destinados al servicio de bar-restaurante del camping «El Arbolado», en suelo no urbanizable de Loredó.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 8 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/77974

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

### DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

#### Departamento de Transportes

##### Notificación de denuncia

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-1263-I-92, incoado a don Juan Postigo Moratinos, titular del vehículo S-6540-Y, que tuvo su anterior residencia en Santander (Cantabria), calle Joaquín Costa, 15, se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por este Departamento, por circular el 16 de junio de 1992 transportando arena de Arija a Deusto careciendo de la correspondiente tarjeta de transportes, con presunta infracción del artículo 140.A)

L.16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 250.000 pesetas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 L.16/87.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Bilbao a 21 de septiembre de 1992.—El diputado foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

92/79205

## GOBIERNO VASCO

### Departamento de Industria y Energía

*Anuncio de fecha 20 de agosto de 1992 de la Delegación Territorial de Industria de Vizcaya, del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco, sobre otorgamiento de permiso de investigación*

La Delegación Territorial de Industria de Vizcaya hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.743.

Nombre: Lagun-Txiki BI.

Fecha de otorgamiento: 14 de julio de 1992.

Recurso: Sección C).

Extensión: 9 (nueve) cuadrículas mineras.

Términos municipales: Carranza (Vizcaya) y Rasines (Cantabria).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Bilbao, 20 de agosto de 1992.—El delegado territorial, Jesús Ángel Saitua Arteta.

92/79203

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Zona de Torrelavega

Don Javier Martínez Velasco, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

Hace constar: Que con la presente corrección de errores se subsanan una serie de ellos encontrados en los anuncios de subasta de inmuebles presentados para la publicación de los deudores que a continuación se detallan:

—Don Antonio Fernández Sánchez (Torrelavega), «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 8 de septiembre de 1992.

—Don Juan Fernández Saiz (San Miguel de Aguayo), «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 9 de septiembre de 1992.

—Don Segundo A. Santamaría Rubio (Cartes), «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 10 de septiembre de 1992.

—Don Raúl Noriega González (San Vicente de la Barquera), «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 10 de septiembre de 1992.

—Don Juan José Martínez Rodríguez (Campoo de Suso), «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 10 de septiembre de 1992.

—Don Alberto Rodríguez Santibáñez (San Vicente de la Barquera), «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 14 de septiembre de 1992.

Y los siguientes presentados el día 22 de septiembre de 1992.

—Don Adolfo Guerrero Guerrero (San Vicente de la Barquera).

—Don Arturo Ibáñez Sánchez (Val de San Vicente).

—Don Francisco Vélez Adán (Torrelavega).

—Don Luis Hoyuela Sánchez (Val de San Vicente).

—Don José María Cruz Ruiz (Rionansa).

—Don José Ventoso Gómez (Torrelavega).

—Doña Josefa Castillo Mazón (Los Corrales de Buelna).

—Don Julio Gutiérrez Álvarez (Campoo de Yuso).

—Doña Rosa Fernández Obeso (Val de San Vicente).

Donde dice: «las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991)».

Debe decir: «las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 716/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 16 de abril de 1986)».

Donde dice: «Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 173 de la Orden que lo desarrolla».

Debe decir: «Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 148 de la Orden que lo desarrolla».

Torrelavega a 24 de septiembre de 1992.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

92/79727

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 34/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 23 metros.

Origen: Renedo-Renedo.

Final: C. T. I. Depuradora de Renedo.

Centro de transformación:

Denominación: Depuradora de Renedo.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Situación: Renedo, municipio de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 2 de septiembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/75471

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 41/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Líneas eléctricas:

Denominación: Los Corrales-Polígono de Barros.

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 3.156 metros.

Origen: Subestación Los Corrales.

Final: Polígono de Barros.

Derivaciones a los centros de transformación: Subida a La Contrina, 73 metros; Rebuja, 465 metros, y Coteruco, 58 metros.

Centros de transformación tipo intemperie: Subida a La Contrina, 50 kVA; Rebuja, 50 kVA, y Coteruco, 100 kVA.

Situación: Término municipal de Los Corrales de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 3 de septiembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/75469

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.» (Zona Oriental)

#### CAPITULO I

##### ARTICULO I.- AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores afectos al servicio de Recogida de Basuras en la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A., en la Contrata denominada Zona Oriental de Cantabria.

##### ARTICULO II.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º del mes siguiente al de su firma, salvo a efectos económicos, indicados en la Tabla Salarial anexa, que se retrotraerán al día 1º de Enero de 1.992.

Tendrá vigencia de DOS AÑOS, es decir, desde 1º de Enero de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.993, caducando al término de su vigencia.

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de los respectivos vencimientos o de cualquiera de sus prórrogas.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir, para 1.993, se conviene un incremento salarial igual al I.P.C. real establecido por el INE al 31 de Diciembre de dicho año más un punto cincuenta centésimas (1,50), adicional a dicho I.P.C. Dado que el I.P.C. real no se conocerá hasta finalizado el año y el incremento salarial surtirá efectos desde 1º de Enero de 1.993, inicialmente se aplicará el punto cincuenta centésimas, incrementándolo al I.P.C. previsto para 1.993 y una vez conocido el I.P.C. real para dicho año se confeccionará la liquidación definitiva por la diferencia que resulte.

##### ARTICULO III.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.992 un incremento superior al 6,25%, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará un revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.993, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio a fin de que se mantenga idéntico al cómputo de los doce meses.

##### ARTICULO IV.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en éste Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribución o mejora de las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales o de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

##### ARTICULO V.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro representante de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.
- Se reunirá la Comisión Mixta Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, de acuerdo sobre lugar, día y hora, en que deba celebrarse la reunión, en un plazo de 15 días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

#### CAPITULO II

##### INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

##### ARTICULO VI.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la Oficina de Empleo, entregándole copia al contratado. Asimismo, se entregará copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/91

##### ARTICULO VII.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación o prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación a la finalización del mismo.

##### ARTICULO VII BIS.- CONTRATOS DE TRABAJO

Para la recogida de basuras y transporte a vertedero de la Zona Oriental de Cantabria, la Empresa y la Excma. Diputación de Cantabria han formalizado y suscrito un contrato en el que figuran los trabajos a realizar por la Empresa.

Con posterioridad al mencionado contrato la Excma. Diputación de Cantabria viene encargando a la Empresa la realización de otros trabajos no sujetos a contrato alguno, cuya continuidad o no depende exclusivamente de la citada Diputación, por lo que el cese de la realización de los mismos puede producirse en cualquier momento por no estar consolidados mediante contrato formal.

Por lo tanto esta Empresa, durante la vigencia del presente Convenio, y en base al párrafo primero, se compromete a la formalización de QUINCE contratos de "Fijo de Obra o Servicio determinado", de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.104/84, de 21 de Noviembre, con aquellos trabajadores que, habiendo sido contratados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1989/84, mediante la modalidad de contrato de "Fomento al Empleo", finalicen los tres años de contratación en los años 1.992 y 1.993, es decir, durante la vigencia del presente Convenio, y que iniciada la última prórroga legal de los últimos seis meses y éstos, a su vez, sean los últimos que falten para agotar los tres años de contratación. Los quince contratos de trabajo, formalizados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.104/84, de 21 de Noviembre, subsistirán mientras la Empresa sea adjudicataria de los trabajos consecuentes del contrato formalizado con la Diputación de Cantabria. Consecuentemente, si dicho contrato fuese rescindido en su totalidad o en parte, los contratos de trabajo formalizados con los trabajadores al amparo del Real Decreto 2.104/84, finalizarán en su totalidad o, en su caso, en la proporción correspondiente a aquellos que sean necesarios.

Si alguno de los trabajos que la Empresa viene realizando, de forma provisional, no incluidos en el Contrato inicial consolidado entre la Empresa y Diputación de Cantabria fuese consolidado, mediante contrato entre Empresa y Diputación, se reunirán los representantes de la Empresa y, los de los trabajadores para establecer los contratos a realizar de "Fijo de Obra o Servicio Determinado", en función del número de trabajadores contemplados en la ampliación del Contrato entre Empresa y Diputación, estando en la forma de su realización o finalización de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTICULO VIII.- CESES**

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

**ARTICULO IX.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

**CAPITULO III****CLASIFICACION DEL PERSONAL, DEFINICION, PROMOCION Y ASCENSOS****ARTICULO X.- CLASIFICACION**

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

- ENCARGADO
- CONDUCTOR
- OFICIAL 1ª DE TALLER
- OFICIAL 2ª DE TALLER
- OFICIAL 3ª DE TALLER
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- PEON

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

**ARTICULO XI.- DEFINICION DEL PERSONAL**

- **ENCARGADO:** A las órdenes de un Encargado General o de un Subencargado General, tienen a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

- **CONDUCTOR:** En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

- **OFICIAL 1ª DE TALLER:** Con mando sobre otros operarios o sin él posee los conocimientos del oficio y la práctica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

- **OFICIAL 2ª DE TALLER:** Operario que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de Primera, ejecutan los cometidos de su oficio con la suficiente perfección y eficacia.

- **OFICIAL 3ª DE TALLER:** Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aun los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de Segunda.

- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Empleado, mayor de dieciocho años, que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

- **PEON:** Trabajador de 18 años, encargado para ejecutar labores cuya realización principalmente requiere esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

**ARTICULO XII.- PROMOCION Y ASCENSOS**

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un

ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación, méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa.

**CAPITULO IV****JORNADA, PERMISOS Y EXCEDENCIAS****ARTICULO XIII.- JORNADA DE TRABAJO**

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

**ARTICULO XIV.- HORARIO**

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente calendario laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio.

**ARTICULO XV.- PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro, y de hermanos. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará ésta en un día más.
- c) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges. Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederán en función de la asistencia acreditada en el desplazamiento.
- d) Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos naturales o políticos y nietos.
- e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

**A) REVISION DEL CARNET DE CONDUCIR**

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

**B) CONSULTA MEDICA**

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

**ARTICULO XVI.- PERMISOS SIN RETRIBUIR**

La Empresa podrá conceder a los trabajadores cuatro días de permiso al año sin retribución alguna, para lo cual tendrá que solicitarlo de la Empresa con cuatro días de antelación. Las peticiones solo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención del título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

**ARTICULO XVII.- VACACIONES**

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a treinta días de vacaciones retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. En ambos casos el período de vacaciones se entiende que son naturales. El período de disfrute estará comprendido entre Enero y Diciembre,

confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 30 de Noviembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

#### ARTICULO XVIII.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

### CAPITULO V

#### RETRIBUCIONES

#### ARTICULO XIX.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la Tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

#### ARTICULO XX.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

#### ARTICULO XXI.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que se señala para cada categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

#### ARTICULO XXII.- ANTIGUEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la Ley.

#### ARTICULO XXIII.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, el plus será del 10%

#### ARTICULO XXIV.- PENOSIDAD

A los trabajadores con categoría de peón que ejecuten las labores de recogida de basuras se les abonará, por concepto de penosidad, una bonificación consistente en el 20% del salario base, por día efectivamente trabajado, cuyo importe se señala en la tabla salarial anexa.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, una vez comprobada su inexistencia, con los asesoramiento e informes legales pertinentes, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

#### ARTICULO XXV.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte, cuyo importe figura en la Tabla Salarial anexa.

#### ARTICULO XXVI.- RETRIBUCION DIAS FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la Tabla Salarial anexa para cada una de las categorías.

#### SAN MARTIN DE PORRES

Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios

que por disposición contractual correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos.

#### ARTICULO XXVII.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a) **DENOMINACION:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente convenio tendrán la denominación de : Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

b) **CUANTIA:** Será fijada en la Tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las Pagas de Verano y Navidad, y a 15 días en la paga de Beneficios.

c) **DEVENGOS:** Todas las pagas se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

- Paga de Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio

- Paga de Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre

- Paga de Beneficios: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre

#### ARTICULO XXVIII.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

a) Las motivadas por ausencias imprevistas, períodos punta de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las actividades a realizar.

b) **Trabajos en días Festivos:** Dado el carácter de Servicios Públicos de ineludible realización, las horas trabajadas en festivos se considerarán estructurales a todos los efectos.

c) El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II "HORAS EXTRAORDINARIAS", adjunto a este Convenio.

#### ARTICULO XXIX.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este concreto servicio, mediante transferencia bancaria o modalidad similar, antes del día 10 del mes siguiente a su devengo.

### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES VARIAS

#### ARTICULO XXX.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD

La empresa suscribirá Póliza de Seguros que permita a cada trabajador las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes

- Muerte por accidente (comprende la muerte por accidente, tanto derivada de accidente de trabajo como de enfermedad profesional)	1.500.000,-
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivadas de accidente de Trabajo	1.500.000,-

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial del INSS ó Juzgado de lo Social, en su caso, ya que, a todos los efectos, a ellos compete la calificación de la Incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la Indemnización a percibir se fijará en función de lo pactado en el Convenio vigente, en el momento del hecho causante.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

#### ARTICULO XXXI.- REVISION MEDICA

La empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo. Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

#### ARTICULO XXXII.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo

pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

**ARTICULO XXXIII.- ACCIDENTE DE TRAFICO**

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondientes que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa cuando la sentencia sea firme serán comunicadas a los Delegados de Personal.

**ARTICULO XXXIV.- PRENDAS DE TRABAJO**

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda según se detalla por categoría:

<u>CONDUCTORES</u>	<u>UNIDADES</u>	<u>DURACION</u>
Buzos con reflectantes y anagramas Diputación Regional y F.C.C.S.A.	2	24 meses
Camisas id. id.	2	12 meses
Chaqueta de agua	1	24 meses
Botas de material	1	24 meses

**PEON DE RECOGIDA DE BASURAS**

Buzos con reflectantes y anagramas Diputación Regional y F.C.C.S.A.	2	24 meses
Camisas id. id.	2	12 meses
Traje de Agua	1	12 meses
Botas de agua para lluvia	1	24 meses
Botas de material	1	24 meses
Guante anticorte	1	2 meses

**PERSONAL DE TALLER**

Buzos	2	24 meses
Camisas	2	12 meses
Botas de seguridad	1	12 meses

Las prendas que componen el traje de agua se cambiarán en caso de rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada siempre que el deterioro no obedezca a mala fé o negligencia.

**ARTICULO XXXV.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda.

**ARTICULO XXXVI.- DERECHO SUPLETORIO**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado; Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Queda modificada, en lo que corresponda, la vigente Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basura y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, manifestándose expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, contemplan globalmente y en cómputo anual, las reglamentarias o convenidas anteriormente.

92/70106

**A N E X O I**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.992**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PENOSO	PLUS FIESTAS	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
	335 DIAS	272 DIAS	272 DIAS	272 DIAS	15 DIAS	30 DIAS	30 DIAS	30 DIAS	15 DIAS	
Encargado	2.537	377	1.299	--	4.242	119.712	76.110	76.110	38.055	1.679.384
Conductor	2.225	377	803	--	3.647	97.514	66.750	66.750	33.375	1.385.429
Mecánico-Ofic.1ª	2.225	377	803	--	3.647	97.514	66.750	66.750	33.375	1.385.429
Mecánico-Ofic.2ª	2.143	377	803	--	3.541	95.092	64.290	64.290	32.145	1.347.797
Mecánico-Ofic.3ª	2.083	377	753	--	3.452	92.042	62.490	62.490	31.245	1.305.212
Auxiliar Admtvo.	2.044	377	753	--	3.381	90.661	61.320	61.320	30.660	1.286.776
Peón Ordinario	2.044	377	368	410	3.381	91.199	61.320	61.320	30.660	1.294.114

## ANEXO II

## VALOR HORAS EXTRAS AÑO 1.992

Conductor y Oficial 1ª .....	881 Ptas.
Oficial de 2ª .....	850 Ptas.
Oficial de 3ª .....	819 Ptas.
Peón Ordinario .....	789 Ptas.

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## 1. Personal

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

## ANUNCIO

Resolución referente a las pruebas selectivas convocadas para la provisión laboral, mediante concurso, de una plaza de conductor de vehículo.

Lista definitiva de aspirantes.—Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 30 de junio de 1992 y expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 147, de 23 de julio de 1992.

Tribunal calificador.—El tribunal designado por los correspondientes organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Ángel Pacheco Bárcena, alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Presidente de la Comisión de Personal: Don Pedro Ignacio Argüello Fernández.

Arquitecto municipal: Don Antonio de Frutos Bastida.

Ingeniero municipal: Don Luis Javier Herrero Ahnert.

Delegado de personal: Don José Antonio Pardo Cebada.

Representante de la Comunidad Autónoma: Titular, don Emilio Rubio García, y suplente, don Antonio García López.

Secretario: Titular, don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo, y suplente, doña María Luisa Cortines Fernández.

El plazo de reclamaciones contra la constitución del tribunal será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comienzo de los ejercicios: Si, finalizado este plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, los ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» (si coincidiera en sábado, se trasladará al lunes inmediato), en la Casa Consistorial, a las once treinta horas.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente será el siguiente: El primero en actuar, don Roberto Barquín Villegas, y el último, don Javier Toca Gil.

Piélagos, 18 de septiembre de 1992.—El alcalde, accidental, Pedro I. Argüello Fernández.

92/77548

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición para cubrir una plaza de policía local vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo*

Dada cuenta de que ha finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en las bases que han de regir mediante el sistema de concurso-oposición, la provisión de una plaza de policía local, esta Alcaldía resuelve aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con arreglo al siguiente detalle:

## Aspirantes admitidos

Don Miguel Ángel Bedia Güemes.  
Don José Miguel Trueba Incera.  
Don Juan José del Campo Cobo.  
Don Juan José Fuentes Lavín.  
Don Ambrosio Cagigas Madrazo.  
Don Raúl Bustara Vélez.  
Don José Manuel Gancedo Collantes.  
Don Ángel Madrazo Manzanas.  
Don Francisco Javier Pérez Cavada.

## Aspirantes excluidos

Por falta de documentación, de conformidad con las bases de dicho concurso-oposición, don Carlos Calleja Gutiérrez.

Lo que se hace público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, si éstas no se produjeran, se considerará como definitiva esta lista.

Marina de Cudeyo, 22 de septiembre de 1992.—El alcalde-presidente, Hilario Trueba Bedia.

92/79533

## 2. Subastas y concursos

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Pliego de cláusulas económico-administrativas para optar a la subasta de adquisición de la plaza de garaje 14, sita en la urbanización «Puesta del Sol», de Pedreña*

## Segundo anuncio

1.- Objeto del contrato  
Constituye el objeto del contrato la venta mediante SUBASTA del siguiente BIEN de propiedad Municipal.

Finca Urbana identificada de la siguiente manera:

«Garaje cerrado, señalado con el número 14 en la planta de sótano corrido correspondiente a los edificios IV y V, de la Urbanización denominada "Puesta del Sol", en el pueblo de Pedreña, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en el sitio de Peña de la Arena o Prado del Muelle. Se ubica en la parte correspondiente al nivel inferior de la plaza central, zona ideal más próxima al Edificio IV. Tiene una superficie construida de catorce metros y nueve decímetros cuadrados, aproximadamente, y linda: frente, pasillo de acceso y maniobras; izquierda, entrando, garaje 13; derecha, garaje 13; y fondo subauelo.»

2.- Tipo de Licitación  
El tipo de licitación se fija en UN MILLON TRESCIENTAS MIL (1.300.000.-) pesetas y podrá ser mejorada al alza.

3.- Duración del contrato  
El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes,

mediante el otorgamiento de escritura pública ante notario, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de Derechos y obligaciones de la compra venta según los preceptos del Código civil.

#### 4.- Fianza Provisional y definitiva

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de VEINTISEIS MIL (26.000.-), pesetas, equivalente al 2 por 100 del valor de los bienes y una definitiva del 4 por 100 del importe del remate. La fianza se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

#### 5.- Gastos

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios e impuestos que procedan así como los gastos derivados de Notaría y Registro de la propiedad.

#### 6.- Condiciones especiales

El destino de la finca enajenada y las sucesivas enajenaciones que se produzcan estará sujeta a retracto por parte de este Ayuntamiento por importe de la cantidad que figure en la escritura pública de compraventa (o en su caso en la privada) durante el plazo de cinco años contado desde la fecha de cada escritura de compraventa efectuada si el destino de la finca urbana resulta ser distinto de los admitidos en el elenco que figura como anexo en el presente pliego.

Todos los adquirentes asumen el compromiso de incorporar a las siguientes escritura el presente pacto de retro a favor del Ayuntamiento.

#### 7.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en las Oficinas Generales del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde las nueve a las catorce horas.

#### 8.- Modelo de Proposición y documentación complementaria.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en el cual figurará el lema:

A.- PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DEL GARAJE 14 DE URBANIZACION «PUERTA DEL SOL» PUBLICADA POR EL AYUNTAMIENTO EN EL «B.O.C.» DEL DIA \_\_\_\_\_, con el siguiente modelo:

D..., mayor de edad, con domicilio en ... DNI nº..., en nombre propio (o en representación de ... que acredita mediante... enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «B.O.C.» nº... del día ... toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el bien en ... pts. con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

B.- Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el art. 23 del Reglamento de Contratos del Estado, en cuanto le sea de aplicación atendido al objeto del contrato.
- Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
- Escritura pública de poder si actúa por representación de otra persona bien sea física o jurídica, no admitiéndose el mandato verbal.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en su Registro correspondiente, si actúa una sociedad de esta naturaleza.

C).- La falta, en su caso, de cualquiera de las anteriores determinará la exclusión de la licitación.

#### 9.- Apertura de Plicas

Tendrá lugar en el Ayuntamiento al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas y será público.

El remate provisional lo efectuará quien presida la subasta a la oferta más ventajosa. Los licitadores en los cinco días siguientes podrán por escrito formular los reparos que estimen respecto de los tramites de la subasta.

#### 10.- Adjudicación definitiva.

Declarada válida la adjudicación del contrato el Pleno procederá, en su caso a la definitiva en el plazo de un mes.

#### 11.- Legislación y Tribunales

La legislación aplicable en cuanto al clausulado se regirá por su preparación y competencia por el presente pliegos y Legislación de Contratos del Estado.

Y en cuanto a los efectos y extinción por las normas de derecho privado.

Los Tribunales competentes serán aquellos con jurisdicción en el Término Municipal de Marina de Cudeyo.

de Cudeyo, 17 de septiembre de 1.992.

EL ALCALDE

Pdo.: Hilario Trueta Media



92/79528

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 45 de la Ley General Tributaria, se procede a notificar por el presente anuncio las liquidaciones de contribuciones especiales del Ensanche por la realización de diversas obras en el Ensanche de Laredo que más adelante se señalan.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 20), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el período de pago en voluntaria sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 % de recargo.

Número de expediente: 9179-1. Titulares: Don Antonio Padro Royo y doña Petra Rodríguez Gómez. Importe: 2.912.549 pesetas.

Número de expediente: 9179-6. Titular: Don Íñigo Padro Moreno. Importe: 2.912.549 pesetas.

Número de expediente: 5679. Titular: «Visada, Sociedad Anónima». Importe: 80.817 pesetas.

Número de expediente: 3061. Titulares: Don Julián y don Ramón Viadero Carrera. Importe: 79.180 pesetas.

Número de parcela: 1430. Situación: La Media Luna. Importe: 448.101 pesetas.

Número de parcela: 1436. Situación: La Media Luna. Importe: 989.933 pesetas.

Número de parcela: 982. Situación: El Ensanche. Importe: 589.688 pesetas.

Laredo, 24 de septiembre de 1992.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

92/79368

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

##### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno municipal, en sesión de 18 de septiembre de 1992, la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento, consistente en la ampliación de suelo urbano para construcción de tipología unifamiliar en distintas zonas del término municipal.

Se abre un período de información pública por espacio de un mes, contado desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual el expediente queda a disposición de cuantos quieran examinarlo, así como presentar las alegaciones pertinentes, todo ello de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En Ramales de la Victoria, 21 de septiembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/78954

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### ANUNCIO

«Ekosa, S. A.», de Munguía (Vizcaya), ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hipermercado en carretera general, barrio El Callejo, de esta villa.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo, 23 de septiembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/79084

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

### EDICTO

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1992, se aprobó inicialmente la desafectación del bien «antigua Casa Consistorial y parcela», del dominio público y su calificación como bien patrimonial. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que, durante el período de un mes, puedan presentar alegaciones aquellas personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

Arnuero, 31 de agosto de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/79184

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 444/90*

Don Julio Barrio de la Mota, magistrado de lo Social número tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado, registrado bajo el número 444/90, ejecución número 47/91, a instancia de don Juan Manuel Carral González, contra don Rafael Alsúa Alonso y don Óscar de la Torre Sánchez, sobre despido, se ha dictado proveído del siguiente tenor literal:

Providencia del magistrado señor Barrio de la Monta. En Santander a 21 de septiembre de 1992.

Dada cuenta, sáquese a pública subasta el bien embargado a la parte ejecutada, don Rafael Alsúa Alonso y don Óscar de la Torre Sánchez, cuya relación y tasación es la siguiente:

Derechos de traspaso del local de negocio situado en la plaza de los Remedios, número 1, de los que es titular el codemandado don Rafael Alsúa Alonso y propietaria del local doña Isabel Casuso Torralba.

Dichos derechos de traspaso han sido valorados pericialmente en ocho millones (8.000.000) de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 26 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de enero de 1993, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de febrero de 1993, señalándose para todas ellas las diez treinta horas, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta 3876-000-64-0047/91, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», el importe del 20 % del tipo de las subastas.

3.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiera justipreciado el bien.

8.<sup>a</sup> Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que el negocio que se venía ejerciendo en el local cuyos derechos de traspaso se subastan gira como «Deportes Alsúa».

10. Que el adjudicatario ha de continuar ejerciendo el mismo negocio, permaneciendo en el local sin traspasarlo durante el plazo de un año.

11. Que la adjudicación quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, en que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo.

12. Que no existe posibilidad de ceder lo adjudicado a un tercero.

13. Que la propietaria del local es doña Isabel Casuso Torralba.

Remítanse edictos al «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria» y colóquese otro ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acordó y firma su señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1992.—El magistrado, señor Barrio de la Mota.—El secretario (ilegible).

92/80226

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.150/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.150/91, seguidos a instancias de doña Josefa Alonso Alonso, contra «Antamor Discotecas, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de noviembre, a las once diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Antamor Discotecas, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/80216

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 894/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don José Santelices Jubete contra la empresa de don Constantino Cueto Puento, con el número 894/90, ejecución número 22/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar al ejecutado don Constantino Cueto Puento en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 4.402.362 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a don Constantino Cueto Puento, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/78330

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 421/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario en funciones del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 421/92 seguidos a instancia de doña Fidela Montoya Esteban, contra don Francisco Javier Saiz Bárcena, en reclamación de rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por doña Fidela Montoya Esteban, contra don Francisco Javier Saiz Bárcena, debo declarar y declaro la rescisión de la relación laboral que unía a las partes litigantes, con efectos desde la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la cantidad de 349.920 pesetas, en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650421/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Francisco Javier Saiz Bárcena, actualmente en paradero desconocido expido el presente, en Santander a 29 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/67638

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 396/91*

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos número 396/91, en ejecución de sentencia número 146/92, a instancia de don Jesús González Fernández, contra «Hornera de Liébana, S. A.», sobre reclamación de 1.308.500 pesetas de principal y de otras 130.000 pesetas calculadas en pago de intereses y costas, se hace saber por medio del presente, que se ha decretado el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada, vehículo marca «Citroën», matrícula S-5523-S, y vehículo marca «Mercedes», matrícula S-4065-T.

Expido el presente, a fin de que sirva de notificación a la apremiada «Hornera de Liébana, S. A.», actualmente en paradero desconocido, en Santander a 31 de julio de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/69024

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 360/90*

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en proveído de esta misma fecha, dictada en los autos número 360/90, ejecución de sentencia número 149/91, a instancia de don Ramiro Hernández Sánchez, contra «Grapauto, S. L.», sobre reclamación de 165.109 pesetas de principal y de otras 15.000 pesetas calculadas en pago de intereses y costas se ha decretado el embargo de los vehículos propiedad de la apremiada «Fiat Uno», matrícula O-5295-AG y «Mercedes MB», matrícula O-0623-G, así como el precinto de los mismos.

Sirviendo el presente de notificación en forma a la apremiada «Grapauto, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 24 de julio de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/68487

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.063/91*

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos número 1.063/91, ejecución de sentencia número 108/92, a instancia de don Miguel Valle Pérez, contra la compañía «Ibérica de Edificios, Sociedad Anónima», se hace saber por medio del presente que se ha decretado el embargo y precinto de los

vehículos propiedad de la apremiada siguientes: Matrículas S-5560-U, S-1219-U y S-9370-K, para responder de un principal por importe de 419.136 pesetas y de otras 50.000 pesetas calculadas en pago de intereses y costas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada compañía «Ibérica de Edificios, S. A.», actualmente en paradero desconocido y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se expide el presente, en Santander a 3 de julio de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/61236

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 23/91*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Felipe Martínez Quintana, en reclamación por cantidad, contra «Construcciones Zubelzu, S. L.», habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal: Providencia magistrada señora Sancha Saiz. En Santander a 4 de junio de 1992. Dada cuenta por recibida la documental que antecede, únase a los autos de su razón. Póngase de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para mejor proveer, las cuales podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia a los efectos prevenidos en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la disposición adicional primera de la Ley de Procedimiento Laboral. Y transcurrido el plazo de tres días que se concede a tal fin, déseme cuenta para acordar lo precedente.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Zubelzu, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/69654

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 81/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Fernando Gómez Abad, contra don José Abascal Abascal, por cantidad, se ha dictado propuesta de providencia en fecha 14 de mayo del corriente año del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta, se acuerda el embargo de los siguientes bienes inmuebles: Urbana, vivienda letra «A» del piso 2.º de un edificio en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Rivallana. Es el departamento número 7, bloque D, de la finca 28.867, al folio 72, del

libro 313 de esta ciudad, inscripción 5.<sup>a</sup>, que es la extensa. Como propiedad de don José Abascal Abascal, para cubrir un principal de 401.145 pesetas, más otras 50.000 pesetas que se fijan para gastos del procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva. A efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, notifíquese este procedimiento a la esposa del apremiado. Requierase al deudor para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, los títulos de propiedad de las fincas embargadas. Requierase a la parte actora para que liquide el impuesto correspondiente. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, interesando se practique la anotación preventiva de dicho embargo. Recábase de dicho Registro certificación de cargas que pesen sobre dicho bien embargado. Firme esta resolución, hágase entrega del mandamiento a la parte ejecutante para que tramite su diligenciamiento ante el Registro de la Propiedad».

Y para que sirva de notificación al ejecutado don José Abascal Abascal, así como a su esposa doña María Isabel Pollato Calafate, expido y firmo el presente, en Santander a 27 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/74473

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 263/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 263/91, seguidos a instancia de don José María Fuentes Nava, contra «Dialog, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo manda y firma».

Y para que sirva de notificación a la demandada «Dialog, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 10 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/64989

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 250/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 250/91, seguidos a instancia de don José Antonio Vázquez Pajares, contra «Balneario y Agua de Solares, S. A.», en

reclamación de pensión, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo manda y firma».

Y para que sirva de notificación a la demandada «Balneario y Agua de Solares, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 10 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/64986

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.042/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.042/91, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María del Carmen Vizzini Pérez, contra la empresa «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María del Carmen Vizzini Pérez, contra la empresa «Agua y Jardines de Cantabria, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera la cantidad de 201.124 pesetas, más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 22 de julio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/67155

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 81/91*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 81/91, seguido por lesiones en atropello, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 6 de noviembre, a las once quince horas, en la sala de audiencias de este Juzga-

do. Acudiendo con todas las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Fernando Montero Rodríguez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 29 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/80580

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.215/84*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.215/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de febrero de 1992.

La ilustrísima señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 1.215/84, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; siendo partes como denunciante don Francisco González Vallejo; como denunciado don José Manuel Jiménez Cobo; como responsables civiles subsidiarios doña Julia Ruiz Saiz y don Carlos Ángel Terradillos Basoco, y como responsables civiles directas las aseguradoras «Winterthur» y el «Consorcio de Compensación de Seguros».

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confieren la Constitución, ha decidido:

Absolver a don José Manuel Jiménez Cobo de la falta que se le imputa, por prescripción, declarando las costas procesales de oficio y con expresa reserva de las acciones civiles a los perjudicados.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Manuel Jiménez Cobo, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/63644

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 125/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 125/92, seguido por amenazas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de julio de 1992.

La ilustrísima señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 125/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; siendo partes como denunciante don Fernando García López y como denunciado don Lauro Prieto.

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confieren la Constitución, ha decidido:

Absolver a don Lauro Prieto Ruiz de la falta que se le imputa, proclamando las costas procesales de oficio.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Lauro Prieto Ruiz, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/66503

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 43/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 43/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de julio de 1992.

La ilustrísima señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 43/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; siendo partes como denunciante el policía de placa número 203, como denunciada doña María del Carmen Gutiérrez Salces y como perjudicado don José Luis Corvera.

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confieren la Constitución, ha decidido:

Absolver a doña María del Carmen Gutiérrez Salces de la falta que se le imputa, declarando las costas procesales de oficio.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María del Carmen Gutiérrez Salces, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 13 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/63642

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 58/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 58/92, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de junio de 1992.

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 58/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, siendo partes, como denunciante, doña María Concepción Serrador Arce y como denunciado don Luis Carbonell García.

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido:

Condenar a don Luis Carbonell García como autor de una falta de amenazas leves del artículo 585.2.º del

Código Penal a la pena de 25.000 pesetas de multa con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago y costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Luis Carbonell García, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/68113

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 96/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 96/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de junio de 1992.

La ilustrísima señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 96/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; siendo partes como denunciante don Marcos Miguel Calzada Mozo, como denunciado don Juan Ramón Garrido López y como perjudicado «Hospital Marqués de Valdecilla».

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confieren la Constitución, ha decidido:

Condenar a don Juan Ramón Garrido López, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de un día de arresto menor y costas. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Marcos Miguel Calzada Mozo, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 29 de junio de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/58858

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 185/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 185/92, seguidos por apropiación indebida y por resolución de 16 de mayo, se ha acordado citar al denunciado don José María González Tejero, con último domicilio conocido en calle Fernando de los Ríos, bloque 2-6.º, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 24 de noviembre, a las diez horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado don José María González Tejero, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 16 de septiembre de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/79192

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 265/91*

Doña María Pilar Millán Mon, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 265/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 26 de diciembre de 1991.

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Nueve de los de esta ciudad, doña María José Arroyo García, ha visto este juicio de faltas número 265/91, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Guillermo Cillero Rosellón, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Guillermo Cillero Rosellón de la falta de lesiones que se le imputaba con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la fecha de la última notificación de esta sentencia.

Librese testimonio de la presente resolución, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciante don José María Moreno Rabal, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de julio de 1992.—La secretaria, María Pilar Millán Mon.

92/61253

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958